

anteproyecto de presupuesto antes del 15 de noviembre, siendo remitido al Gerente para su incorporación al anteproyecto de presupuestos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

3. El presupuesto del Consejo, incorporado al de la Universidad, seguirá para su aprobación definitiva por el Pleno del Consejo de Participación Social, los trámites establecidos en la normativa presupuestaria de la Universidad Politécnica de Cartagena.

4. El Pleno del Consejo aprobará la liquidación de las cuentas del Consejo del año anterior, de acuerdo al artículo 22.2e de este Reglamento.

Capítulo II

De los recursos económicos, humanos y materiales

Artículo 66. - Recursos económicos

1. El consejo de Participación Social, según el artículo 14.4 de la L.O.U., deberá disponer, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de una organización de apoyo y de recursos suficientes.

2. Los recursos económicos del Consejo de Participación Social estarán constituidos por:

a) Las dotaciones previstas para el Consejo de Participación Social en los presupuestos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

b) Las subvenciones, donaciones o aportaciones voluntarias de personas, instituciones o entidades de derecho público o privado.

c) Cualesquiera otros que puedan atribuirsele.

3. Corresponde al Presidente del Consejo autorizar con su firma las operaciones económicas derivadas del funcionamiento de la Secretaría y del propio funcionamiento del Consejo, de acuerdo con el artículo 54.1.r. de este Reglamento. A tales efectos, el Secretario procederá de acuerdo y por delegación del Presidente.

Artículo 67. - Personal

El Consejo de Participación social dispondrá de una secretaría con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 68. - Recursos materiales

El Consejo de Participación Social, sin perjuicio de las peculiaridades de asignación de recursos materiales para su funcionamiento, dispondrá de las instalaciones, medios y bienes de la propia Universidad Politécnica de Cartagena.

TÍTULO V I

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 69. - Reforma

1. El presente Reglamento podrá ser reformado por iniciativa del Presidente, o a propuesta de 2/3 del número legal de Vocales del Consejo de Participación Social.

2. En ambas circunstancias será preciso la presentación de una propuesta motivada y firmada, de un texto articulado alternativo al que se quiere reformar y de la argumentación en que se basa la propuesta.

Artículo 70. - Procedimiento

La propuesta de reforma del Reglamento será estudiada por la Comisión Ejecutiva, quien solicitará dictamen al respecto del Área Jurídica de la Universidad Politécnica de Cartagena y una vez informada, le dará traslado al Pleno del Consejo para su aprobación o rechazo.

Artículo 71. - Aprobación

1. La aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento y su correspondiente texto alternativo, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los Vocales del Consejo.

2. Aprobada dicha reforma, se remitirá al Consejero de Educación y Cultura para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición Adicional Primera

El presente Reglamento debe ser interpretado en el marco de lo establecido en la Ley 5/1998, de 3 de agosto, de Creación de la Universidad Politécnica de Cartagena; la Ley 2/1999, de 30 de marzo, «Del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia»; la Normativa Provisional de la Universidad Politécnica de Cartagena; la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades; en las demás normas legales de la Enseñanza Universitaria; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de «Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común»; así como en el resto del ordenamiento jurídico que fuese de aplicación.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin que afecte a los acuerdos tomados con anterioridad.»

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13342 Orden de 19 de noviembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que regulan y convocan ayudas destinadas al saneamiento de la producción de albaricoques de la variedad búlida.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 2003, por la que se regulan ayudas destinadas al saneamiento de la producción de albaricoques de la variedad Búlida se

concede una ayuda para aquellos agricultores interesados en arrancar su plantación y realizar una nueva plantación con variedades recomendadas por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radique la plantación.

Se establece que los interesados en acogerse a esta medida deben dirigir su solicitud al órgano competente en la Comunidad Autónoma donde radique la plantación, que será la encargada de su tramitación, así como de realizar las comprobaciones necesarias y el pago de la ayuda.

Se indica que las ayudas concedidas con arreglo a la citada Orden, serán compatibles con las que pueda conceder la Comunidad Autónoma donde radique la plantación.

Al existir en nuestra Comunidad Autónoma numerosas plantaciones de albaricoqueros de la variedad Búlida se considera conveniente establecer una ayuda complementaria a la concedida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, respetando el límite de la superficie de arranque y de la ayuda a percibir que se establece en la mencionada Orden.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los productores de albaricoques de la variedad Búlida por el arranque de plantaciones radicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Financiación.

1.- Las ayudas reguladas en la presente Orden se financiarán en un 50 % con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y el otro 50 % con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2.- Las ayudas que se concedan con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, se harán con cargo a la siguiente partida presupuestaria 17 03 712A 770 51. Para los siguientes ejercicios se hará con cargo a la partida presupuestaria que para cada año se determine.

Artículo 3.- Cuantía de la ayuda.

La ayuda será de 9.000 euros por hectárea arrancada, siendo aportada a partes iguales por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Podrán obtener ayudas los productores de albaricoques de la variedad Búlida por el arranque total o

parcial de la plantación siempre que esté comprendida entre 0'2 y 10 has. No obstante, en cuanto a la superficie a conceder, se estará al reparto que entre las Comunidades Autónomas establezca la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, reduciendo, en su caso, proporcionalmente las superficies para las que se haya solicitado el arranque.

A los efectos de esta Orden se está a las definiciones que recoge en el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 2003, por la que se regulan las ayudas destinadas al saneamiento de la producción de albaricoques de la variedad Búlida.

2.- El solicitante de la ayuda se compromete a:

a) Efectuar la operación de arranque hasta el día 30 de diciembre de 2005 inclusive.

b) Comunicar con al menos dos meses de antelación, la fecha en que se procederá a efectuar la operación de arranque de la plantación, fijándose como fecha límite la prevista en el párrafo precedente, y la fecha prevista para realizar la nueva plantación, fijándose como fecha límite la prevista en el párrafo siguiente.

c) Realizar nuevas plantaciones de albaricoqueros, con las variedades dorada, murciana, bebeco, rojo pasión o aquellas otras que puedan surgir y previa solicitud del interesado sean autorizadas por ésta Consejería, desde la notificación de la concesión de la ayuda al beneficiario y a más tardar el 31 de marzo de 2008.

Todas las variedades replantadas irán injertadas sobre patrón franco y deberán ser suministradas por vivero autorizado.

Dichas plantaciones deberán ocupar una superficie no inferior a la arrancada y podrán realizarse en cualquier parcela de la explotación que disponga de agua para riego.

Las nuevas plantaciones no se harán con otros cultivos asociados ni se utilizará más de una variedad en cada parcela replantada.

d) Mantener las nuevas plantaciones cultivadas de manera sostenible y en condiciones de obtener un rendimiento óptimo de cultivo, de acuerdo con las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas, durante un período mínimo de cinco años a partir de su plantación.

Artículo 5.- Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes de ayuda prevista en esta Orden se presentarán, mediante el modelo normalizado que se adjunta como Anexo I, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008 Murcia), o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será desde el día de entrada en vigor de esta Orden, hasta el día 30 de diciembre de 2003.

3.- Junto a las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se presentará la siguiente documentación.

a) Fotocopia compulsada del DNI.o NIF, si el solicitante es persona física y de su cónyuge, o CIF si es persona jurídica o comunidad de bienes, además del DNI del representante.

b) En caso de persona jurídica, escritura pública de constitución, estatutos y certificado del acuerdo del órgano competente por el que se autoriza al representante a solicitar las ayudas.

c) En caso de no ser propietario de la plantación, autorización del propietario de la parcela a la realización del arranque o a su nueva plantación.

d) Documentación que acredite fehacientemente la titularidad de la explotación.

e) Cédula y Plano catastral de la parcela objeto de arranque y para la que se solicita la ayuda donde se indique el cultivo existente.

f) Cédula y Plano catastral de la parcela objeto de nueva plantación donde se indique la superficie y el cultivo existente en el momento de la solicitud.

g) Justificación de agua de riego en las parcelas a replantar, en el caso de que estas no sean coincidentes con las de arranque.

Artículo 6.- Instrucción y finalización del procedimiento

1.- La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, y dentro de la misma al Servicio de Modernización de Explotaciones.

2.- Se podrán recabar de los solicitantes la aportación de otros datos o documentos para la correcta instrucción del expediente.

3.- El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta motivada del Director General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

La resolución se dictará en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, ésta se entenderá desestimada, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 1 /2.002 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se

encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.- El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualquiera otros ingresos o recurso para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 7.- Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de aplicación de la subvención conforme determine la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

e) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 9.- Comprobación y pago.

1.- La comprobación del arranque y nueva plantación se realizarán por técnicos designados al efecto, que previa comprobación de las parcelas, expedirán la correspondiente certificación sobre la correcta ejecución de los trabajos y el cumplimiento de los requisitos.

En la comprobación de la nueva plantación, el beneficiario deberá aportar documentación acreditativa del vivero oficial suministrador en el que se especifique que la variedad replantada es una de las autorizadas en el artículo 4.2.c) de la presente disposición y que está injertada sobre patrón franco.

2.- El abono de la ayuda se realizará mediante un único pago del importe total, en el plazo de dos meses a partir de las comprobaciones del arranque.

3.- El pago de las ayudas concedidas quedará condicionado a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre compatibilidad de las mismas con el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea. Dicha condición deberá figurar en las resoluciones de concesión de la ayuda.

Artículo 10.- Reintegro.

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 19 de noviembre de 2003.—El Consejero,
Antonio Cerdá Cerdá.

 <p>Región de Murcia Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.</p>	 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION</p>	Registro de entrada										
<p>NUMERO DE EXPEDIENTE</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:10%; text-align: center;">A</td> <td style="width:10%; text-align: center;">L</td> <td style="width:10%; text-align: center;">B</td> <td style="width:10%;"></td> </tr> </table>			A	L	B							
A	L	B										
<p>SOLICITUD DE AYUDA PARA SANEAMIENTO DE LA PRODUCCION DE ALBARICOQUE BULIDA (Orden APA de 29-10-03 y Orden de la Consejería Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 20 de noviembre de 2.003.</p>												

1

BENEFICIARIO	N.I.F. / C.I.F.	Apellidos y nombre / Razón Social		
	Domicilio (Pl.,Cl., Av.,) Nº, o Km., escalera, piso, puerta...	Pedanía / Diputación	Código Postal	
	Municipio	Provincia	Teléfono	Fecha nacimiento
CON YUGE	N.I.F.	Apellidos y nombre		
	N.I.F.	Apellidos y nombre		
REPRESENTANTE	N.I.F.	Apellidos y nombre		
	Domicilio	Código Postal	Municipio	Título Representación

2 PARCELAS OBJETO DE ARRANQUE

Municipio	Datos catastrales		Régimen de tenencia	Superficie Has.	Cultivo asociado		Densidad Arbol/Ha	Edad (años)	Va a ser replantada	
	Polígono	Parcela			SI	NO			SI	NO
TOTAL :										

3 PARCELAS DONDE SE VA A REALIZAR LA NUEVA PLANTACION

Municipio	Datos catastrales			Superficie Has.	Cultivo actual (Has.)	Régimen de tenencia	Variedad a Replantar
	Polígono	Parcela	Subparcela				
TOTAL :							

4 Domiciliación de pago:

Nombre de la Entidad	Banco	Sucursal	Control	Nº de cuenta
<input style="width:90%;" type="text"/>	<input style="width:50%;" type="text"/>	<input style="width:50%;" type="text"/>	<input style="width:20%;" type="text"/>	<input style="width:90%;" type="text"/>

Peticionario:

N.I.F. / C.I.F. :

5 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN CON LA SOLICITUD

<input type="checkbox"/> N.I.F./ C.I.F.del peticionario o representante. <input type="checkbox"/> N.I.F. del conyuge. <input type="checkbox"/> Certificación catastral de las parcelas objeto de arranque y replantación. <input type="checkbox"/> Acreditación de la titularidad de las parcelas de arranque y replantación. <input type="checkbox"/> Certificado de la entidad financiera comprensiva del código cuenta cliente. <input type="checkbox"/> Plano catastral de parcelas objeto de arranque y replantación.	<input type="checkbox"/> Autorización del propietario y contratos de arrendamiento. <input type="checkbox"/> Justificación de la disponibilidad del agua de riego en las parcelas de nueva plantación. Otros : <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

6 COMPROMISOS ADQUIRIDOS

El solicitante de estas ayudas SE COMPROMETE explícitamente a lo siguiente :

- 1.- Efectuar la operación de arranque , antes del 30 de diciembre de 2.005.
- 2.- Comunicar con al menos dos meses de antelación, la fecha en que se procederá a efectuar la operación de arranque de la plantación.
- 3.- Realizar nuevas plantaciones de albaricoqueros, en las parcelas y variedades que se explicitan en esta solicitud, desde la fecha en que se notifique la concesión de la ayuda, y a más tardar el 31 de marzo de 2.008.
- 4.- Mantener las nuevas plantaciones cultivadas de manera sostenible y en condiciones de obtener un rendimiento óptimo de cultivo, de acuerdo con las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentran ubicadas, durante un periodo mínimo de cinco años, a partir de la fecha de plantación.

7 FORMALIZACION DE LA SOLICITUD

<p>AUTORIZACION DEL PROPIETARIO (En caso de que el peticionario no lo sea)</p> <p>AUTORIZO la realización de arranque y nueva plantación en las parcelas que se indican en los apartados 2 y 3 de esta solicitud.</p> <p>Fdo.: _____</p>	<p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p>Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE (o su representante)</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

26-nov-03

Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. Murcia.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13042 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de parque eólico «Alumbres 2», en Sierra Gorda, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Ceesa Promociones Eólicas, S.A.

Visto el expediente número 617/03, seguido a Ceesa Promociones Eólicas, S.A., con domicilio en Paseo de Pamplona, nº 5-5ª planta, 50.004-Zaragoza, con C.I.F: B-50857531, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.6.f), correspondiente a un proyecto de parque eólico «Alumbres 2», en Sierra Gorda, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2003 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 79, del sábado, 5 de abril de 2003) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 30 de septiembre de 2003, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de parque eólico «Alumbres 2», en Sierra Gorda, en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 73/2003, de 11 de julio, que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se

aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de parque eólico «Alumbres 2», en Sierra Gorda, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Ceesa Promociones Eólicas, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de